

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **147**

Fecha: 21/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00202	Ordinario	LINA MARITZA CABRERA RAMOS	TAXIS LIBRES NEIVA	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA.	20/10/2021		
41001 31 05002 2013 00498	Ordinario	GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	20/10/2021		
41001 31 05002 2014 00431	Ordinario	MARIA DIVA PEÑA DE LOSADA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA ARCHIVO	20/10/2021		
41001 31 05002 2016 00705	Ordinario	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	20/10/2021		
41001 31 05002 2017 00052	Ordinario	FERNANDO GUTIERREZ PEÑA	ALBERTO CASTILLO LOSADA	Auto de Trámite SE SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSE PARA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	20/10/2021		
41001 31 05002 2018 00152	Ordinario	GLORIA VILLABON TAPIERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y FIJA AGENCIAS	20/10/2021		
41001 31 05002 2018 00419	Ordinario	VALENTIN CASTILLEJO CORDOBA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite SE CORRIGE FECHA ACTA AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPTSS Y TENER COMO FECHA EL 6 DE JULIO DE 2021	20/10/2021		
41001 31 05002 2019 00232	Ordinario	EDGAR GONZALEZ MOSQUERA	LUZ DARY GARCIA GARCIA	Auto de Trámite ORDENA ACUMULACION DEL PROCESC 2019-316 DEL JUZGADO 1 LABORAL DEL CTC DE NEIVA Y ORDENA OFICIAR Y OTROS	20/10/2021		
41001 31 05002 2019 00252	Ordinario	SANDRA PATRICIA CASTRO MANRIQUE	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite DECLARAR LA ILEGALIDAD DE TODO LC ACTUADO DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y ORDENA DEVOLVER LA DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/10/2021		
41001 31 05002 2020 00207	Ordinario	LIGIA CABRERA VIUDA DE SAENZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA NO SE REALIZO POR ENCONTRARSE EN LA AUDIENCIA RADICADC 20200029500, SE SEÑALA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	20/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA21/10/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de LINA MARITZA CABRERA RAMOS contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy PORVENIR S.A. y TAXIS LIBRES NEIVA, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva modificó la sentencia condenatoria apelada. (Folio 295 archivo 002 expediente Digitalizado del cuaderno principal y folio 10 del archivo 001 expediente digitalizado segunda Instancia). Radicación 20130020200.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de LINA MARITZA CABRERA RAMOS contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy PORVENIR S.A. y TAXIS LIBRES NEIVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20130020200
nts

20130049800

Mandamiento de pago, Medidas Cautelares

Expediente Escaneado:

 [41001310500220130049800](#)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario de primera Instancia en ejecución de sentencia de GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la condena proferida el 29 de octubre de 2013, confirmada por el superior en providencia del 13 de junio de 2016 y por las costas (archivos 005 expediente escaneado).

Al verificarse que la sentencia y la liquidación de las costas se encuentran en firme (archivo 006 expediente escaneado) se convierte en una obligación, clara, expresa y exigible por lo que se librá el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS.

Respecto de la medida cautelar, se accederá a ello, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de obligaciones pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en este caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). Así también, el valor de las costas hace parte del mismo, pues corresponde al desgaste del proceso cuyo resultado fue el reconocimiento de la pensión de vejez. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418. Se advierte, que se trata de cuentas de aportes de pensión.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue radicada una vez se obedeció al superior, se notificará el presente mandamiento de pago conforme con el art. 306 del CGP, por anotación en estado, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del señor GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ con CC No. 12.104.332 y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT. 800.149.496-2, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L

(\$20.262.682,00) M/L., por concepto del retroactivo pensional liquidado desde el 15 de mayo de 2012 hasta el mes de febrero del año 2013. De dicho valor, la entidad demandada deberá trasladar el 1%, al fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga- conforme al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, ello es, \$202.626. Se autoriza a la parte demandada para que de la pensión que se reconoce en esta sentencia, descuente el 12% para salud con destino a la EPS que escoja el demandante, pero solo en relación con las mesadas que comience a causar y disfrutar cuando sea incluido en nómina de pensionados. Las mesadas pensionales adeudadas se deben pagar debidamente indexadas, con base en el IPC, mes a mes, desde cada mes que debieron cancelarse, hasta su pago efectivo.

- b. Por concepto de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, respecto de las mesadas pensionales adeudadas y reconocidas, las cuales se causarán desde el 9 de septiembre de 2012 hasta que el pago se verifique.
- c. Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.047.454,00) m/l., por concepto de costas, más los intereses moratorios legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (1 de octubre de 2021) (archivo 007 expediente escaneado), hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento por anotación en estado, conforme con el art. 306 del CGP, según se motivó

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR.

La medida se limita a la suma SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) m/l., la cual debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, código 410012032002. Oficiense haciendo las advertencias de rigor.

NOTIFIQUESE



**YESID ANDRADE YAGÜE
JUEZ**

nts



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta01 Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA – SENTENCIA REVOCADA POR EL SUPERIOR	00
Carpeta02 Instancia expediente digitalizado	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	00
Carpeta03 Corte expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA ACTORA Y A FAVOR DE POSITIVA	\$4.400.000,00
	TOTAL	\$4.400.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20140043100



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DIVA PEÑA DE LOSADA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 20140043100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sede de casación, a cargo de la demandante y a favor de la demandada, es preciso señalar que la sentencia de primera instancia fue revocada por el Tribunal Superior de Neiva, y en segunda instancia no hubo condena en costas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que Positiva Compañía de Seguros, allega nuevo poder, por tanto, se procederá al reconocimiento de personería.

Finalmente, se evidencia que se encuentre surtido el proceso ordinario, sin que exista solicitud pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandante, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00) MCTE**, a cargo de la parte actora, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con CC. 79.952.462 Y TP. 112.914, como apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del poder otorgado (archivo 008 del expediente digitalizado).

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta01Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$2.163.000,00
Carpeta02 Instancia expediente digitalizado	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	00
	TOTAL	\$2.163.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20160070500



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ
DEMANDADO: WILLIAM JAVIER PASTRANAÑ VALBUENA
RADICACIÓN: 20160070500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, es preciso señalar que en segunda instancia no hubo condena en costas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que, el apoderado actor presento demanda ejecutiva, no obstante, en la misma se solicita librar mandamiento respecto de la condena en costas, por tanto, es necesario la aprobación y ejecutoria de la misma, para que la ejecución incluya todas las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.163.000,00) MCTE**, a cargo de la parte demandada, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso al despacho para resolver respecto de la ejecución de sentencia solicitada por el actor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

SECRETARÍA: Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 22 de junio de 2021 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que no se contaba con el expediente digitalizado completo.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2017-00052-00

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta previo al desarrollo de las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTS programadas para las 9:00 a.m. del 22 de junio de 2021, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia de FERNANDO GUTIERREZ PEÑA contra ALBERTO CASTILLO LOSADA, se observa que no se contaba con la totalidad del expediente digitalizado, se hizo imposible la realización de las mismas, por lo tanto, se hace imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 3 de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m., pidiéndole a la secretaria, que en lo que permita la pandemia actual, se complete el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

GAB

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de GLORIA VILLABON TAPIERO y LEANDRO MATEO CORREA VILLABON contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia condenatoria apelada y consultada (folio 175 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 54 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$127.107.040,69 Radicado 20180015200



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de GLORIA VILLABON TAPIERO y LEANDRO MATEO CORREA VILLABON contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, se asigna la suma de ocho millones ochocientos noventa y siete mil (\$8'897.000=), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20180015200
nts

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENTIN
CASTILLEJO CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y
OTROS RADICADO 41001310500220180041900

SECRETARÍA: Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho con el informe que por error de digitación se consignó mal la fecha de realización de la audiencia del art. 77 del CPTSS.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
DEMANDANTE : **VALENTIN CASTILLEJO**
DEMANDADO : **JUNTA NACIONAL DE CLAIFICACION DE INVALIDEZ Y
OTROS**
RADICACION : **41001-31-05-002-2018-00419-00.**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se verifica que efectivamente por error de digitación en el acta de la audiencia del art. 77 del CPTSS se consignó como mes de realización el 06 de agosto de 2021, cuando en realidad corresponde al 06 de julio de 2021. Por lo tanto, se corrige el acta en ese sentido y se tiene como fecha correcta ésta última.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **CORREGIR** la fecha del acta de la audiencia del art 77 del CPTSS y tener como fecha de realización el 06 de julio de 2021.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over the word 'CUMPLASE'.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

20190023200

Auto niega reconvencción –

Ordena acumular y oficiar al Juzgado 1° laboral del circuito de Neiva para que remita el proceso 41001310500120190031600 para acumular al proceso que en este Despacho se tramita identificado con radicado 410013100500220190023200.

Se ordena la suspensión de la acción más adelantada esto es, del radicado 20190023200, hasta que se encuentren en el mismo estado, para que se tramiten y decidan en la misma sentencia.

Reconoce personería apoderados de las partes

Tema: Pensión de sobrevivencia

Apdo dte: Jorge Enrique Rubiano Llorente (jerabogado@hotmail.com)

Apdo Departamento del Huila: Jennifer Paola Ortíz P

(departamentojudicohuila@gmail.com) (judiciales@huila.gov.co)

Apdo Litisconsorte y demandante en acumulación Luz Dary García García: Ana Lucia

Bermudez González (analuber67@yahoo.es) (ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com)

(analuberg67@gmail.com)

Expediente electrónico:

[41001310500220190023200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	EDGAR GONZALEZ MOSQUERA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA LUZ DARY GARCÍA GARCÍA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	41001310500220190023200
PROVIDENCIA:	AUTO TRÁMITE

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial a folio 295 del archivo 003 del expediente digitalizado, se tienen las siguientes peticiones:

1. Contestación a la demanda presentada por la abogada JENNIFER PAOLA ORTÍZ P como apoderada de la demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA, presentada el día 21 de agosto de 2019 (folios 124 – 130 del archivo 002 del expediente)
2. Contestación a la demanda presentada por el abogado Manuel Flor Roa q.e.p.d., como apoderado de la Litisconsorte necesario LUZ DARY GARCÍA

GARCÍA presentada el día 10 de octubre de 2019 (folios 146 a 82 del archivo 002 y folios 185 a 217 del archivo 003 del expediente)

3. Abogado de la Litisconsorte necesaria presentó demanda de reconvencción, escrito allegado con la contestación de la demanda visto a folios 218 a 293 del archivo 003 del expediente digitalizado.
4. Litisconsorte necesario allega poder conferido a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZÁLEZ para que represente judicialmente dentro del proceso en referencia, el día 11 de noviembre de 2020. (archivos: 004 – 006 del expediente digitalizado)
5. Solicitud de impulso procesal presentado el día 15 de abril de 2021 visto en los archivos 007 y 008 del expediente digitalizado.
6. Solicitud, presentada por la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZÁLEZ el día 13 de agosto de 2021, visto en archivos 009-010, de acumulación del proceso 41001310500120190031600 que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva al proceso en referencia.
7. Estado del proceso 41001310500120190031600 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda de reconvencción se rechazará y en su lugar conforme al artículo 371 del CGP que por analogía se hace del artículo 145 del CPTSS, procederá la acumulación peticionada por la apoderada de la litisconsorte necesaria, por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el artículo 371 en concordancia con los artículo 148 a 150 del CGP, para lo cual se ordenará oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva para que remita el expediente identificado con radicado 41001310500120190031600 para proceder a su acumulación.

Una vez se haga entrega del expediente físico y digitalizado por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, se continuará el trámite que trata el artículo 150 del CGP., para lo cual se ordenará la suspensión de la actuación más adelantada, esto es del radicado 41001310500220190023200, habida cuenta que el mencionado proceso, según constancia secretarial vista a folio 295 del archivo 003 del expediente digitalizado, se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda conforme al artículo 31 del CPTSS.

Dado que del radicado 41001310500120190031600 según estado del proceso visto en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de notificar a la entidad territorial demandada, por lo cual se hace necesario suspender el proceso que se tramita en este despacho hasta que se encuentren en el mismo estado los procesos aquí acumulados, para que se tramiten y decidan en la misma sentencia.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso con radicado 41001310500120190031600 que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva – Huila al proceso que se surte en este Juzgado identificado con radicado 41001310500220190023200, para que bajo la misma cuerda procesal se

tramite y se decida en sentencia conforme al artículo 150 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva-H, para que remita de manera física y digitalizada el expediente identificado con radicado 410013105001201900031600 a este Despacho conforme a lo ordenado en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de la actuación más adelantada, esto es radicado 41001310500220190023200, hasta que el proceso 41001310500120190031600 se encuentre en el mismo estado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de demanda de reconvención presentada por el apoderado de la Litisconsorte necesaria conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 371 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio JENNIFER PAOLA ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.515.575 y T.P. 207.656 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio ANA LUCIA BERMUDEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.184.959 y T.P. 149.082 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la Litisconsorte necesaria señora LUZ DARY GARCÍA GARCÍA.

SÉPTIMO: REMITIR vínculo del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

OCTAVO: DEJAR copia del presente proveído en el cuaderno de acumulación del proceso con radicado 41001310500120190031600.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANDRA
PATRICIA CASTRO MANRIQUE CONTRA COOPERATIVA SURCOLOMBIANA Y
MUNICIPIO DE NEIVA. RADICADO 41001310500220190025200

SECRETARÍA: Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), previa comunicación con el señor juez, se observa una irregularidad en la admisión de la demanda que es necesario corregir, por lo tanto, no se desarrolla la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 9:00 a.m.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00252-00

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, previo al desarrollo de las audiencias de los art 77 y 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 9:00 a.m. el juzgado observa que al momento de realizarse la admisión de la demanda, y pese a que el apoderado de la parte demandante lo enuncia en su escrito de demanda, no se observa que se allegue reclamación administrativa al Municipio de Neiva como lo ordena el art. 6° del CPTSS. Si bien es cierto, a folio 2 del expediente se observa respuesta a una reclamacion admisnitrativa, ésta no sule la falencia, pues es necesario conocer el escrito de reclamación para establecer en qué terminos fue radicada y establecer la competencia del juzgado.

En ese sentido, debido a la naturaleza de la demandada no se cumplió con lo establecido en el art. 6 y numeral 5 del art. 26 del CPTSS.

Por lo tanto, al no contarse con dicho requisito, el juzgado carece de competencia¹, por factor subjetivo; y de conformidad con el art. 16 del CGP, como dicha competencia es improrrogable, siendo del caso declarar la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, conforme el art. 132 del CGP².
Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda por no cumplir con el requisito establecido en el art. 6 y numeral 5° del art 26 del CPTSS.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 14 de octubre de 1970; y Corte Constitucional, Sentencia T-260 de 1994.

² Se acude al mismo por remisión del art 1 del CGP y 145 del CPTSS.

2. **DEVOLVER** la demanda para que sea subsanada dentro de los 5 días siguientes so pena de ser rechazada.

~~NOTIFIQUESE~~

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

gab

SECRETARÍA: Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día de hoy a las 4:00 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que el señor juez se encontraba en desarrollo de la audiencia del art 77 y 80 dentro del radicado 41001310500220200029500.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2020-00207-00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, por encontrarse el titular del despacho en desarrollo de las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS dentro del radicado 41001310500220200029500 se hizo imposible realizar las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día de hoy a las 4:00 p.m. dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LIGIA CABRERA contra COLPENSIONES, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 3 del mes de noviembre del año 2021 a las 3pm.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Gab